

	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	FR-JUR-12-V4 Vigencia: 19/05/2026 Página 1 de 4
--	----------------------------------	---

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor de contrato o convenio.

Prórroga: usado para la ampliación del plazo del contrato o convenio

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional ☒ **Prórroga** ☐ Otro sí ☐

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260581	CONVENIO No:	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL EN EL MARCO DE EVENTOS ACADÉMICOS, INSTITUCIONALES Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA PÚBLICO EXTERNO E INTERNO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB.		
CONTRATISTA:	SIN FILTRO S.A.S. BIC.	SUPERVISOR:	ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO

Justificación del tipo de solicitud:

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la

Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla - IUB y SIN FILTRO S.A.S. BIC., NIT 900.774.452-1, se suscribió el Contrato No. 20260581, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL EN EL MARCO DE EVENTOS ACADÉMICOS, INSTITUCIONALES Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA PÚBLICO EXTERNO E INTERNO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB.”, por valor inicial de \$490.253.400, incluidos los impuestos a que haya lugar.

La Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, en cumplimiento de su Plan de Desarrollo Institucional PDI 2024–2028 “IUB Agente promotor de transformación social, desarrollo económico sostenible y bienestar”, ha definido una hoja de ruta orientada al fortalecimiento de la calidad educativa, la innovación, la internacionalización, el bienestar universitario y la gestión institucional sostenible. Dicho plan contempla el desarrollo permanente de eventos académicos, científicos, culturales, institucionales y de proyección externa, como herramientas estratégicas para el posicionamiento, la visibilidad y el cumplimiento de sus funciones misionales.

En este contexto, resulta técnicamente necesario garantizar la continuidad del servicio de prestación de servicios para la operación logística integral, en tanto este constituye un soporte esencial para la adecuada planeación, organización y ejecución de las actividades institucionales programadas para el segundo semestre del año 2026, tanto en los campus universitarios como en los espacios definidos por la Institución. La interrupción del servicio afectaría directamente el desarrollo oportuno y eficiente de dichos eventos, así como la imagen y el impacto institucional de la IUB.

Esta solicitud se sustenta en los principios de eficacia, eficiencia y economía que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Garantizar este servicio permite asegurar el cumplimiento material de los fines institucionales, evitar dilaciones o reprocesos administrativos y optimizar la relación costo–beneficio en la gestión pública, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En términos financieros, la contratación continua de un operador logístico integral permite una gestión más eficiente de los recursos institucionales, al consolidar en una sola solución los requerimientos logísticos de múltiples eventos, reducir costos operativos, minimizar riesgos y maximizar el impacto de las inversiones realizadas.

Es por ello que el supervisor del contrato ha estimado necesario solicitar la ADICIÓN No. 1, únicamente en valor y sin prórroga, por \$245.126.700, para disponer de recursos que permitan continuar atendiendo durante la vigencia los requerimientos logísticos comprendidos en el objeto y las especificaciones técnicas contratadas.

Que el clausulado establece que el contrato atiende necesidades que surjan durante su ejecución y se paga parcialmente según los eventos y/o actividades atendidas con los valores unitarios ofertados; por ello, la adición incrementa el valor disponible sin incorporar prestaciones ajenas al contrato.

En consecuencia, resulta necesario ADICIONAR el Contrato No. 20260581 para asegurar la continuidad y oportunidad del soporte logístico de la IUB, sin modificar objeto, especificaciones técnicas, valores unitarios, contratista ni plazo..

Que la modificación contractual es excepcional y debe obedecer a una necesidad real y cierta de la ejecución, perseguir el interés público, formalizarse por escrito durante la vigencia, contar con respaldo presupuestal y respetar los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad.

Que la presente adición no altera el objeto ni las condiciones sustanciales del procedimiento de selección, pues mantiene los mismos bienes y servicios, especificaciones y valores unitarios adjudicados.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”.

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato

Que el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Que para 2026 el valor inicial de \$490.253.400 equivale a 280 SMLMV y la adición solicitada de \$245.126.700 equivale a 140 SMLMV; por tanto, corresponde exactamente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial y no excede el límite legal.

Que el CDP No. 261891, vigencia 2026, de fecha 10 de agosto de 2026, respalda la adición por \$245.126.700, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.006, centro de costo Rectoría y fuente Recursos Propios.

Que, una vez suscrita, la adición deberá contar para su ejecución con el registro presupuestal correspondiente y con la modificación y aprobación de las garantías a que haya lugar, conforme a los requisitos contractuales.

En este orden de ideas, se requiere MODIFICAR EN VALOR el Contrato No. 20260581, bajo las siguientes condiciones:

Modificar el contrato:

Adicionar el Contrato No. 20260581 en \$245.126.700; en consecuencia, para todos los efectos legales, el valor total del contrato será de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$735.380.100), incluidos los impuestos a que haya lugar.

1. PRÓRROGA

PLAZO

Plazo Inicial:	DESDE	HASTA	Ampliar a:	Días Calendario	Plazo Final:	DESDE	HASTA
	N/A	N/A		N/A		N/A	N/A

2. ADICIONAL

VALOR

Valor Inicial:	\$ 490.253.400	Valor Adicional:	\$ 245.126.700
Valor Total:	\$ 735.380.100		
No. CDP que ampara la Adición	261891		

3. OTROSÍ: (Sólo aplica a cláusulas distintas a plazo y valor)

Cláusula a Modificar:

N/A

Cláusula Modificada:

N/A

Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del Contrato y atendiendo la solicitud del supervisor procede a firmar la presente solicitud.

Se firma la presente Solicitud de Adición No. 1 por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.



ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto y supervisor de Contrato



ÁNGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General